

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—En virtud de lo dispuesto en la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, se hace pública la siguiente tabla derogatoria:

- Real Decreto-ley 9/1977, de 8 de febrero.
- Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre.
- Real Decreto 3026/1976, de 23 de diciembre.
- Real Decreto 836/1978, de 27 de marzo.
- Real Decreto 3304/1978, de 25 de agosto.
- Real Decreto 2461/1979, de 13 de octubre.
- Real Decreto 1125/1980, de 13 de junio.
- Real Decreto 252/1982, de 12 de febrero.
- Real Decreto 3370/1982, de 7 de diciembre.
- Real Decreto 1409/1983, de 27 de abril.
- Real Decreto 2051/1983, de 28 de julio.

Segunda.—Quedan derogadas las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1978 sobre la Secretaría de la Junta de Defensa Nacional, y de 12 de abril de 1983, por la que se crea la Asesoría Económica del Ministerio de Defensa, y asimismo todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**2567**

*CORRECCION de errores del Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura.*

Advertido error por omisión en el texto remitido del Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 298, de 12 de diciembre), procede efectuar la oportuna rectificación:

En la página 33383, después de la transcripción de la fecha y de la firma del Secretario de la Comisión Mixta, y antes de la relación número 1, debe figurar el anexo II que se acompaña.

#### ANEXO II

##### Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de cultura

Ley de Excavaciones Arqueológicas de 7 de julio de 1911 («Gaceta» de 8 de julio de 1911). Reglamento para su aplicación de 1 de marzo de 1912 («Gaceta» de 5 de marzo de 1912).

Real Decreto de 9 de enero de 1923 sobre enajenación de obras artísticas, históricas y arqueológicas en posesión de entidades religiosas («Gaceta» de 10 de enero de 1923).

Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926 sobre protección y conservación de la riqueza artística («Gaceta» de 15 de agosto de 1926).

Real Decreto de enajenación de obras artísticas, históricas o arqueológicas de 2 de julio de 1930 (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Ley de 10 de diciembre de 1931 sobre enajenación de bienes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad («Gaceta» de 12 de diciembre de 1931).

Ley de 13 de mayo de 1933, modificada por la de 22 de diciembre de 1955, sobre defensa, conservación y acrentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional («Gaceta» de 25 de marzo de 1933).

Orden de 3 de abril de 1939 sobre ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Decreto de 9 de marzo de 1940 sobre Catálogo Monumental de España («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril de 1940).

Orden de 9 de julio de 1947 sobre hallazgos arqueológicos submarinos («Diario Oficial» núm. 153).

Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1949).

Decreto de 12 de junio de 1953, por el que se dictan disposiciones para la formalización de inventario del Tesoro Artístico Nacional («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1953), modificado por los Decretos de 27 de enero de 1956 y 104/1969, de 6 de febrero, sobre transmisiones de antigüedades y obras de arte dentro y fuera del territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1953), desarrollado por Decreto de 12 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo

de 1969) y Orden de 2 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1969).

Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1954).

Ley de 22 de diciembre de 1955 sobre conservación del Patrimonio Histórico-Artístico («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre de 1955).

Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa. Decreto de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1957).

Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1958).

Decreto 1116/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1960).

Ley de 24 de diciembre de 1962 sobre salvamento y hallazgos («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1962) (Ley 60/1962).

Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 1963).

Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, sobre actividades subacuáticas («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre de 1969).

Orden de 17 de noviembre de 1969 sobre los proyectos de obras en ciudades monumentales y conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos, monumentos y parajes pintorescos («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1969).

Orden de 14 de marzo de 1970 de normas sobre colaboración de los servicios de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos con las instituciones privadas o autoridades eclesiásticas en la conservación de monumentos nacionales y museos no estatales («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril de 1970).

Orden de 16 de marzo de 1972 sobre supervisión de los programas de restauración del Patrimonio Artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1972).

Ley 26/1972, de 21 de junio, para la Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1972).

Orden de 11 de junio de 1980 por la que se regula la creación y funcionamiento de fonotecas en lo previsto en los artículos 12 y 13 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio de 1980).

Orden de 10 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para giras de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1983).

Orden de 15 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para montajes de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1983).

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**2568**

*REAL DECRETO 136/1984, de 25 de enero, sobre inscripción de españoles en los Registros de Matricula de los Consulados en el extranjero.*

El Decreto de 14 de enero de 1955 actualizó el antiguo Reglamento de 5 de septiembre de 1871, que había establecido normas unitarias para la inscripción de los españoles en el extranjero, en el tradicional Registro de Matricula consular existente desde 1849. Numerosas disposiciones posteriores a aquel Decreto que modifican el régimen de matrimonio, la capacidad de los esposos y la nacionalidad, hacen necesario, tras una larga vigencia de casi treinta años, establecer una nueva legislación que se inspire en los principios consagrados por la Constitución y en la nueva legislación española de ella emanada, adaptar sus normas, incorporando a ellas no sólo algunas disposiciones interpretativas, sino las innovaciones que una aplicación y mejora del servicio consular requieren, tomando medidas prácticas para que tal Registro se adecue sucesivamente a una cambiante realidad proporcionada por la movilidad de las personas.

Además existe en nuestros tiempos la necesidad de mecanizar en lo posible el trabajo administrativo y el Registro de Matricula ha de convertirse en una base de datos que facilite todas las operaciones administrativas y permita a nuestros compatriotas fuera de España recibir la protección a la que son acreedores y ejercer los derechos que nuestra legislación les confiere. A esta finalidad ha de tender, asimismo, la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, con la conformidad de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,